

1
2 **ESCRITURA PUBLICA**

3 *****

4 **ACTA SESION EXTRAORDINARIA**

5 *****

6 **CLUB DE YATES VALDIVIA**

7 *****

8 **REPERTORIO N°**

9 *****

10 En Valdivia, República de Chile, a **once de Julio del año dos mil siete**, ante mí NAZAEL
11 HERNAN RIQUELME ESPINOZA, abogado, Notario Público titular, con oficio en calle
12 Independencia seiscientos veinticinco de esta ciudad comparece don **MAURICIO**
13 **FERNANDO SCHEUCH ARAYA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad
14 número siete millones doscientos noventa y un mil seiscientos cinco guión cero, domiciliado
15 en Edificio Prales oficina seiscientos ocho D de la ciudad de Valdivia, mayor de edad, cuya
16 identidad me acredita con la cédula respectiva y expone: Que debidamente facultado viene
17 en reducir a escritura pública el texto definitivo de los estatutos refundidos del **CLUB DE**
18 **YATES VALDIVIA**, que son del siguiente tenor: **PRIMERO:** Por escritura pública de
19 fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, otorgada ante la Notario de Valdivia, Lorna
20 Cecilia Davis Castillo, suplente de la titular María Inés Morales Guarda, el compareciente
21 redujo a escritura pública el texto definitivo de la asamblea extraordinaria de fecha dos de
22 noviembre de dos mil seis, del “**Club de Yates de Valdivia**”, y que tuvo por objeto Uno)
23 Modificar Estatutos en cuanto a refundir escrituras Publicas de fecha cero nueve de Julio de
24 dos mil tres y veintiséis de Noviembre de dos mil tres en Notarías Rafael Tejada y de fecha
25 veinticinco de Octubre de dos mil cinco de don Nazael Hernán Riquelme Espinoza a fin de
26 tener un solo cuerpo Estatutario. Dos) Modificar Estatutos en cuanto a cambio de nombre de
27 “**CLUB DE YATES DE VALDIVIA**” a volver al nombre original “**CLUB DE YATES**

1 **VALDIVIA**” para mantener la historia del Club. Remitidos los antecedentes al Ministerio de
2 Justicia se ordenó la complementación de los mismos, quedando en definitiva como a
3 continuación se indica: REPERTORIO N° 2.748-2006.- En Valdivia, República de Chile, a
4 veinticuatro de Noviembre del año dos mil seis, ante mí, LORNA CECILIA DAVIS
5 CASTILLO, Abogado, Notario Publico Suplente de la Titular doña MARIA INES
6 MORALES GUARDA, en virtud del Decreto Económico número trescientos setenta y dos
7 dictado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valdivia con fecha veintiuno de
8 Noviembre del año dos mil seis y protocolizado en este bimestre con el número dos mil
9 setecientos veintisiete raya dos mil seis, con fecha veintitrés de Noviembre del año en curso,
10 con Oficio en Independencia número quinientos cuarenta y ocho, COMPARECE don
11 **MAURICIO SCHEUCH ARAYA**, chileno, casado, abogado cédula nacional de identidad
12 número siete millones doscientos noventa y un mil seiscientos cinco guión cero, domiciliado
13 en Edificio Prales oficina seiscientos ocho D de la ciudad de Valdivia, mayor de edad, cuya
14 identidad me acredita con la cédula respectiva la que agrego en fotocopia para constancia al
15 final del presente Registro bajo el mismo número de Repertorio que esta escritura y expone:
16 Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el texto definitivo de la
17 asamblea extraordinaria de fecha dos de noviembre de dos mil seis, del **“Club de Yates de**
18 **Valdivia”**, cuyo tenor es el siguiente: **“ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CLUB DE**
19 **YATES VALDIVIA**, Se da cumplimiento en lo dispuesto por el Directorio de convocar a
20 Asamblea General Extraordinaria de Socios con la siguiente tabla: Uno) Modificar Estatutos
21 en cuanto a refundir escrituras Publicas de fecha cero nueve de Julio de dos mil tres y
22 veintiséis de Noviembre de dos mil tres en Notarías Rafael Tejeda y de fecha veinticinco de
23 Octubre de dos mil cinco de don Nazael Hernán Riquelme Espinoza a fin de tener un solo
24 cuerpo Estatutario. Dos) Modificar Estatutos en cuanto a cambio de nombre de **“CLUB DE**
25 **YATES DE VALDIVIA**” a volver al nombre original **“CLUB DE YATES VALDIVIA”**

1 para mantener la historia del Club. Se aprueban por unanimidad los dos puntos en la tabla. Se
2 nombra al abogado Señor Mauricio Scheuch para reducir a escritura pública el Acta de la
3 Asamblea y Estatutos refundidos. Presente al acto la Notario Suplente Doña Lorna Davis E.
4 (Notaria Morales). Hay una firma ilegible, Eberhard Schultz, Hilker, Presidente y timbre del
5 Presidente Club de Yates Valdivia, hay firma ilegible, Claudio Pérez Leiva, Secretario”.
6 Conforme. “CLUB DE YATES VALDIVIA. Fundado el trece de julio de mil novecientos
7 doce. General Lagos número mil cuatrocientos cuarenta y cinco- fono seis tres guión dos uno
8 tres cero dos ocho guión www.cyv.cl VALDIVIA. ASITENCIA ASAMBLEA GENERAL
9 EXTRAORDINARIA DE SOCIOS. CERO DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.
10 CLUB DE YATES VALDIVIA. NOMBRE RUT FIRMA: Uno: Fernando Mújica Fernández
11 seis millones cuatrocientos seis mil ochocientos dieciséis guión cuatro, una firma ilegible;
12 dos. Raúl Navarro Arroyo, cuatro millones ciento dieciséis mil ciento catorce guión cero, una
13 firma ilegible; tres. Claudio R. Pérez Vicens, tres millones ciento cincuenta y siete mil
14 seiscientos ochenta y ocho guión uno, una firma ilegible; cuatro. Nibaldo Segura Peña, tres
15 millones quinientos treinta y siete mil trescientos noventa y seis guión nueve, hay firma
16 ilegible; cinco. Alberto Rodas Pozo, cuatro millones seiscientos noventa y dos mil setecientos
17 tres guión seis, hay firma ilegible; seis. Diether Quast Buegemeister, cuatro millones
18 setecientos treinta y ocho mil doscientos setenta y siete guión siete. Hay firma ilegible; siete.
19 Guillermo Weiss Westphal, tres millones veintisiete mil seiscientos quince guión nueve, hay
20 firma ilegible; ocho. Roberto Ihl Bawlitza, cuatro millones cuatrocientos nueve mil
21 novecientos doce guión ocho, hay firma ilegible; Nueve. Eduardo Möller Scheihing, cinco
22 millones trescientos treinta y seis mil setecientos setenta y cuatro guión K, hay firma ilegible;
23 diez. Claudio Pérez Leiva, once millones quinientos noventa y dos mil dieciséis guión dos, hay
24 firma ilegible; once. Eberhard Schultz Hilker, tres millones seiscientos veintidós mil
25 ochocientos cincuenta guión cuatro, hay firma ilegible. Hay firma, LORNA CECILIA
26 DAVIS CASTILLO. Notario Publico Suplente Tercera Notaria Valdivia. Hay firmas”.
27 Conforme con el Acta copiada de fojas setenta y dos, setenta y dos vuelta y setenta y tres del

1 Libro Actas de Socios tenido a la vista y devuelto al interesado. Quedando en definitiva sus
2 estatutos como sigue: **TITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una
3 Corporación Deportiva Náutica de derecho Privado denominándose “*Club de Yates*
4 *Valdivia*” que se registrá por estos estatutos, que se adecuan a la Ley diecinueve mil
5 setecientos doce denominada ley de Deportes y su reglamento y su posterior modificación por
6 la Ley diecinueve mil ochocientos cincuenta y cinco, y por el Título trigésimo tercero del
7 Libro Primero del Código Civil, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad
8 Jurídica. **ARTICULO SEGUNDO:** La corporación mencionada tiene por objeto: Uno.-
9 Representar y promover valores específicos resultantes de la práctica deportiva; Dos.-
10 Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento del deporte y de la cultura en general,
11 Tres.- Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas; Cuatro.-
12 Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros, y Cinco.- Promover la
13 participación de la comunidad en su desarrollo social, deportivo y cultural. En el
14 cumplimiento de sus objetivos la corporación podrá: a) Promover y realizar campañas y
15 eventos deportivos; b) Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte
16 en general y el náutico en particular; c) Promover, realizar y auspiciar cursos de
17 perfeccionamiento, charlas o conferencias para los asociados; d) Crear y sostener una
18 biblioteca; e) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros
19 deportivos, y la infraestructura para el deporte náutico. F) En general realizar todas aquellas
20 acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos. **ARTICULO TERCERO:** Para
21 todos los efectos legales, el domicilio del club será la comuna de Valdivia, Provincia de
22 Valdivia, región X de Los Lagos. **ARTICULO CUARTO:** La duración de la corporación
23 será indefinida, a contar de la fecha de la presente reforma, y el número de sus socios
24 ilimitado. **TITULO II DE LOS SOCIOS O MIEMBROS.- ARTICULO QUINTO:** Podrá
25 ser socio del club toda persona, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad, origen

1 o condición. El ingreso a esta corporación deportiva es un acto voluntario, personal e
2 indelegable, y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a esta corporación ni
3 impedido de retirarse de la misma. **ARTICULO SEXTO:** La calidad de socio se adquiere por
4 la aceptación de parte del directorio, por la unanimidad de los miembros, de la solicitud de
5 ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este estatuto.
6 El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que
7 celebre después de presentada. **ARTICULO SEPTIMO:** Existirán cuatro categorías de
8 socios, los que se clasificarán en: Uno) Socios Activos, aquellos que tienen la plenitud de los
9 derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Dos) Socios cooperadores:
10 aquellos que solo tienen las obligaciones consignadas en el artículo octavo letra c) y d) y, los
11 derechos consignados en el artículo noveno letra c), y pueden patrocinar la solicitud de un
12 nuevo socio. Tres) Socios honorarios: Aquellos que por su actuación destacada al servicio del
13 deporte o de los intereses del Club hayan obtenido una distinción en virtud de acuerdo de la
14 asamblea general. Los socios honorarios tienen los mismos derechos y obligaciones que los
15 socios activos, salvo la obligación consignada en el artículo octavo letra c), que libera al
16 socio honorario del pago de la cuota social ordinaria mensual. Los socios honorarios integran
17 a las asambleas generales con derechos a voz y voto y tienen derechos para ser elegidos en
18 los distintos órganos de la institución. Cuatro) Socios ausentes: Aquellos que fijan residencia
19 en otra ciudad por más de seis meses y que den oportuno aviso por escrito al directorio del
20 Club quien decidirá discrecionalmente en cada caso particular, si acepta o no la petición.
21 Durante su ausencia todos sus derechos y obligaciones quedarán suspendidos, salvo la
22 obligación consignada en el artículo octavo letra c), que obliga al socio ausente a seguir
23 cancelando la cuota ordinaria mensual por bodegaje de su embarcación, si ella permaneciera
24 en el Club. **ARTICULO OCTAVO:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a)
25 Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les
26 encomiende; b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; c) Cumplir
27 oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la corporación; d) Cumplir las

1 disposiciones de los estatutos y reglamentos de la corporación y acatar los acuerdos de las
2 asambleas generales y del directorio. **ARTICULO NOVENO:** Los socios activos tienen los
3 siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la
4 corporación; b) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto.
5 El voto será unipersonal e indelegable; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al
6 estudio del directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea
7 general; todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, a lo menos,
8 presentado con anticipación de 15 días a la asamblea general, el directorio deberá someterlo a
9 la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo; d) Tener acceso a los libros de
10 actas, de contabilidad de la corporación y de registro de afiliados, y e) Proponer censura en
11 contra de uno cualquiera o el total de los directores. Si algún miembro del directorio
12 impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios,
13 se configurará una causal de censura del dirigente que la cometió, la que deberá ser acordada
14 por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente
15 convocada al efecto. **ARTICULO DECIMO:** Quedarán suspendidos de todos los derechos
16 en la corporación: a) Los socios que se atrasen por más de ciento veinte días en el
17 cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el club. Comprobado el atraso, el
18 directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una
19 vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y b) Los socios que injustificadamente
20 no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo octavo de
21 este estatuto. En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará a la
22 más próxima asamblea general que se realice, cuáles socios se encuentran suspendidos.
23 **ARTICULO UNDECIMO:** La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita presentada
24 al directorio; b) Por muerte del socio; c) Por pérdida de alguna de las condiciones legales
25 habilitantes para ser miembro de ellas; d) Por exclusión basada en las siguientes causales:

1 Uno.- Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses
2 consecutivos; Dos- Por causar grave daño de la palabra o por escrito a los intereses de la
3 corporación, y Tres.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a
4 lo dispuesto en el artículo 10º de este estatuto. La exclusión se decretará a propuesta del
5 directorio por la comisión de disciplina, previa audiencia del afectado para recibir sus
6 descargos, con acuerdo de asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros
7 presentes, fundada en las causales prescritas precedentemente, en la ley o en incumplimiento
8 de las obligaciones como socio de la corporación. Quien fuere excluido de la corporación por
9 las causales establecidas en estos estatutos, sólo podrá ser readmitido después de un año.

10 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El directorio tomará conocimiento de las renunciaciones en
11 la primera sesión que se celebre después de presentadas”.: **TITULO III, DE LAS CUOTAS**
12 **SOCIALES ARTICULO DECIMO TERCERO:** Para atender a sus fines, la institución
13 dispondrá de: las rentas que produzcan los bienes que posea, y además, de las cuotas
14 ordinarias, extraordinarias, de incorporación de socios que no podrá ser inferior a cincuenta
15 Unidades de Fomento, ni superior sesenta Unidades de Fomento, y de las donaciones,
16 herencias, legados, erogaciones, y subvenciones que obtenga de personas naturales o
17 jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título,
18 tales como: ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza
19 similar, además de las multas cobradas a sus socios de acuerdo con estos estatuto

20 **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la
21 asamblea general ordinaria del año correspondiente a propuesta del directorio y no podrá ser
22 inferior a cero coma cinco ni superior a dos unidades tributarias mensuales. **ARTICULO**
23 **DECIMO QUINTO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por asamblea general
24 extraordinaria a propuesta del directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta
25 naturaleza, cada vez que una asamblea general lo acuerde, cuando las necesidades lo
26 requieran; dichas cuotas no podrán ser inferiores a cero coma cinco ni superiores a dos
27 unidades tributarias mensuales. **TITULO IV. ASAMBLEAS GENERALES. ARTICULO**

1 **DECIMO SEXTO:** La asamblea general es la primera autoridad, es el órgano resolutorio
2 superior de la institución y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los
3 socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por
4 estos estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos. **ARTICULO DECIMO**

5 **SEPTIMO:** Sobre asambleas generales: ella será anual y se celebrará en el mes de julio de
6 cada año y con los quórum que estos estatutos establecen. En la asamblea general ordinaria se
7 presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior, el plan anual de actividades
8 y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos, cuando corresponda. En las
9 asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses
10 sociales, con excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas
11 extraordinarias. Si por cualquier causa, no se celebre una asamblea general ordinaria en el
12 tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de
13 las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de asamblea general ordinaria.

14 **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán
15 cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha
16 de la institución, o cada vez que lo soliciten al presidente del directorio dos de sus miembros
17 o, por escrito, un tercio a lo menos de los socios de la corporación, indicando el o los
18 objetivos de la reunión. En estas asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse las
19 materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias
20 será nulo. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Corresponde exclusivamente a la asamblea
21 general extraordinaria tratar las siguientes materias: a) La reforma de los estatutos de la
22 corporación; b) la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del club; c) la
23 determinación de las cuotas extraordinarias; d) La apelación sobre la exclusión, o la
24 reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta,
25 como asimismo la cesación en el cargo de dirigentes, por censura; e) la disolución de la

1 corporación; f) la incorporación a una organización deportiva de nivel superior sea de
2 carácter comunal, provincial, regional, o nacional a otra organización del mismo tipo o el
3 retiro de la o las mismas; g) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor
4 contable del activo de la organización. Los acuerdos a que se refieren las letras a, b y e,
5 deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación de la asamblea general,
6 la persona o personas que ésta designe. **ARTICULO VIGESIMO:** Las asambleas generales
7 serán convocadas por un acuerdo del directorio y si este no se produjera por cualquier causa,
8 por su presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios. **ARTÍCULO**
9 **VIGESIMO PRIMERO:** Las citaciones a las asambleas generales se harán por carta o
10 circular certificada enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que
11 los socios tengan registrados en la institución y con la publicación en un diario de la
12 provincia. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de
13 quórum no se lleve a efecto la primera. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las
14 asambleas generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera a lo
15 menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de
16 este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de
17 los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con
18 los socios que asistan. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Los acuerdos en las
19 asambleas generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los
20 casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTICULO**
21 **VIGESIMO CUARTO:** Cada socio tendrá derecho un voto y no existirá voto por poder.
22 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá
23 dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las actas
24 serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces, y además,
25 por los asistentes o por tres de ellos que designe cada asamblea. En dichas actas podrán los
26 socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por
27 vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

1 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las asambleas generales serán presididas por el
2 presidente del club y actuará como secretario el que lo sea del directorio o las personas que
3 hagan sus veces. si faltare el presidente presidirá la asamblea el Vicepresidente y en caso de
4 faltar ambos, el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.

5 **TITULO V DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Al directorio
6 corresponde la administración y dirección superior de la institución en conformidad a los
7 estatutos y a los acuerdos de las asambleas, y estará constituido por siete miembros que
8 durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez. **ARTICULO**

9 **VIGESIMO OCTAVO:** Los integrantes del Directorio serán elegidos, en una sola votación,
10 sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de
11 éste, resultando elegidos los que obtengan la mayor votación para cada cargo. **ARTICULO**

12 **VIGESIMO NOVENO:** No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas
13 por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección. **ARTICULO**

14 **TRIGESIMO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director
15 para el desempeño de su cargo, el directorio le nombrará como reemplazante a aquel que
16 hubiere obtenido la mayor cantidad de votos de aquellos que no fueron electos en la última
17 elección realizada, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el
18 período del director reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Si quedare

19 vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente; pero si la
20 vacancia fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento
21 o renuncia indeclinable, el directorio procederá a proponer a la asamblea general
22 extraordinaria un nuevo presidente de entre los directores, proposición sobre la cual deberá
23 pronunciarse la asamblea general extraordinaria y el cargo vacante en el directorio se
24 completará con un reemplazante según el mecanismo señalado en el artículo anterior.

25 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** El presidente del directorio lo será también de la

1 institución, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que
2 los estatutos señalen. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Podrá postular y ser elegido
3 miembro del directorio cualquier socio activo u honorario, siempre que al momento de la
4 elección no se encuentre suspendido de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo
5 décimo de estos estatutos y reúna los siguientes requisitos: a) Ser mayor de dieciocho años de
6 edad, b) Tener un año de antigüedad como socio a la fecha de la elección; c) Ser Chileno o
7 extranjero con residencia en Chile por más de tres años; d) No ser miembro de la comisión
8 electoral del club. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Son atribuciones y deberes del
9 directorio: a) Dirigir el club y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades
10 perseguidas por la entidad; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar
11 a asambleas generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época
12 que señalen estos estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el
13 mejor funcionamiento de la institución y los diversos departamentos que se creen para el
14 cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea
15 general. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos estatutos, la
16 ley y su reglamento; e) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las asambleas generales; f) Rendir
17 cuenta, anualmente a la asamblea general ordinaria de socios, tanto de la marcha de la
18 institución como del manejo y la inversión de los fondos que integran el patrimonio de esta,
19 mediante una memoria, balance e inventarios que en esa se someterá a la aprobación; g) Las
20 que sin estar comprendidas en las letras precedentes, se hayan acordado por el directorio o la
21 asamblea en su caso, y h) Preparar el plan anual de actividades que contendrá al menos las
22 siguientes especificaciones: 1. Nombre de las actividades a desarrollar. 2. Período de
23 ejecución. 3. Objetivo propuesto. 4. Beneficios de su realización. 5. Forma de financiamiento.
24 6. Presupuesto financiero. 7. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.
25 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Como administrador de los bienes sociales, el
26 directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder transferir toda
27 clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes

1 inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones
2 y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar
3 contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro
4 y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques;
5 constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las
6 juntas con derecho a voz y voto; conferir, y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de
7 herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de los
8 siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar, y cancelar pólizas, estipular en
9 cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir,
10 resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por
11 resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales. El
12 directorio delegará en el presidente y un director o en dos o más directores las facultades
13 económicas y administrativas de la corporación, y, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a
14 la buena administración de la institución. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios
15 activos, en una asamblea general extraordinaria, se podrán comprar, vender, hipotecar,
16 permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la corporación, constituir servidumbres y
17 prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

18 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado
19 con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el presidente o
20 quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director, si aquel no
21 pudiere concurrir, Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del directorio
22 o de la asamblea en su caso. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** El directorio deberá
23 sesionar por lo menos una vez al mes, siendo citado con tres días de anticipación por correo
24 electrónico. El directorio podrá sesionar también extraordinariamente cuando el Presidente o
25 al menos tres de sus miembros lo estimen necesario y cursen las citaciones correspondientes

1 por correo electrónico al resto del directorio. El directorio sesionará con la mayoría absoluta
2 de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

3 **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se
4 dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por los directores que
5 hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún
6 acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. ***TITULO VI***
7 ***DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE. ARTICULO TRIGESIMO***
8 ***NOVENO:*** Corresponde especialmente al presidente del club deportivo náutico: a)
9 Representar judicial y extrajudicialmente a la institución; b) Presidir las reuniones del
10 directorio y las asambleas generales de socios; c) Convocar a asambleas ordinarias y
11 extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; d) Ejecutar los
12 acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al
13 secretario, tesorero y otros socios que designe el directorio; e) Organizar los trabajos del
14 directorio y proponer el plan general de actividades del club, estando facultado para
15 establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos,
16 reglamentos y acuerdos de la corporación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime
17 convenientes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba
18 representar a la corporación; i) Dar cuenta anualmente, en la asamblea general ordinaria de
19 socios en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la
20 misma, y j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le fijen por la
21 asamblea o el directorio. ***ARTICULO CUADRAGESIMO*** El vicepresidente además de la
22 función establecida en el artículo trigésimo primero de estos estatutos, deberá colaborar
23 permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias,
24 correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de
25 trabajo si las hubiere ***TITULO VII DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DE LOS***
26 ***DIRECTORES. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:*** Los deberes del Secretario
27 serán los siguientes: a) llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el

1 libro de registro de socios; b) Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y
2 extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos veintiuno y veintidós de
3 este estatuto; c) Formar la tabla de sesiones del directorio y de asambleas generales de
4 acuerdo con el presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de
5 la institución, con excepción de la que corresponde al presidente, y, recibir y despachar la
6 correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite
7 algún miembro de la corporación, y f) En general, cumplir con todas las tareas que le
8 encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus
9 funciones. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Las funciones del Tesorero serán
10 las siguientes: a) Cobrar las cuotas de incorporación al Club y las cuotas ordinarias y
11 extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) llevar un registro
12 con las entradas y gastos de la corporación; c) mantener al día la documentación mercantil de
13 la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de
14 ingresos y egresos; d) preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la
15 asamblea general; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución, y f)
16 En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente, los
17 estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones. **ARTICULO**
18 **CUADRAGESIMO TERCERO:** Los directores deberán colaborar con el secretario y el
19 tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. En caso de enfermedad,
20 permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el secretario o en su caso el tesorero serán
21 subrogados por los directores nominados, los cuales tendrán las atribuciones que
22 correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva
23 del secretario o del tesorero, los directores nominados ejercerán sus funciones hasta la
24 terminación del respectivo periodo. **TITULO VIII. DE LA COMISION REVISORA DE**
25 **CUENTAS. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** En la sesión ordinaria en que

1 debe efectuarse la elección de directorio, la asamblea general designará una comisión
2 revisora de cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida
3 en el artículo veintiocho de este estatuto, cuyas obligaciones y atribuciones serán las
4 siguientes: a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de
5 ingresos que el tesorero debe exhibirle; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el
6 pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin
7 de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar al
8 directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de
9 las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten de
10 inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la institución, d) elevar a la
11 asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito, sobre las finanzas de la
12 institución, sobre forma en que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance que
13 el tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la asamblea la aprobación o
14 rechazo total del mismo. e) Comprobar la exactitud del inventario. **ARTICULO**
15 **CUADRAGESIMO QUINTO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el
16 miembro que hubiere obtenido el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los
17 actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será
18 reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se
19 produjere la vacancia de uno de sus miembros en la comisión revisora de cuentas, se llamará
20 a nuevas elecciones para ocupar el cargo vacante”. **ARTICULO CUADRAGESIMO**
21 **SEXTO:** Con noventa días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea
22 ordinaria anual a que se refiere el artículo diecisiete de este estatuto, el directorio fijará una
23 fecha no superior a quince ni inferior a diez días, posteriores, para realizar un sorteo entre los
24 socios, en el que se elegirá a cinco de éstos que conformarán la comisión electoral. Sus
25 integrantes no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos al nuevo directorio.
26 Esta comisión, entrará en funcionamiento con sesenta días de antelación a la fecha fijada para
27 la elección y durará hasta el último día del mes posterior a la misma. Tendrá a su cargo la

1 organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los
2 candidatos para el directorio, la que deberá practicarse a lo menos con diez días de
3 anticipación a la fecha de la elección. Para su adecuado funcionamiento y para velar por el
4 normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la comisión dictará un reglamento para estos
5 efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos quince días de
6 antelación al día fijado para la elección. Del mismo modo, reglamentará y regulará los
7 procesos eleccionarios en la forma y con los contenidos que le acuerde la asamblea general.

8 **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** Para ser miembro de la comisión electoral, el
9 socio deberá tener a lo menos un año de antigüedad en el club, no encontrarse sancionado por
10 alguna de las causales establecidas en el artículo décimo de este estatuto, ni ser candidato a
11 ocupar un cargo directivo. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** La comisión

12 electoral hará las veces de ministro de fe en el cambio de directorio, que se realizará en una
13 cesión de directorio posterior a la elección y certificará el estado en que el directorio saliente
14 hace entrega al que se instala, de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto
15 diga relación con valores o bienes del club. **TITULO X DE LA COMISION DE**

16 **DISCIPLINA. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** Existirá una comisión de
17 disciplina, compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la asamblea
18 ordinaria en que se renueve el directorio y otras autoridades del Club, cuyas atribuciones
19 serán las siguientes: a) recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética
20 y disciplina deportivas; b) aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por
21 dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen taxativamente en estos
22 estatutos; c) Llevar un libro de registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias
23 aplicadas, y el archivo de los procedimientos realizados; d) Informar de sus actividades al
24 Directorio y a la Asamblea General de Socios, en las oportunidades que dichos órganos así se
25 lo soliciten, y e) Proponer a la Asamblea General de Socios, las modificaciones a las normas

1 y procedimientos que regulen la disciplina deportiva. La comisión no podrá aplicar sanción
2 alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos y no podrá fallar asunto alguno
3 sin oír previamente a quien se pudiera afectar con alguna medida de carácter disciplinario y
4 recibir sus descargos. Con todo, la comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso
5 que informa el derecho procesal chileno. Todas las citaciones que disponga la comisión de
6 disciplina, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio,
7 que el citado tenga registrado en la institución. La omisión de esta exigencia, producirá la
8 nulidad de lo obrado. Las resoluciones definitivas que dicte la comisión, quedarán a firme
9 cuando las apruebe la asamblea extraordinaria que se celebre con posterioridad al fallo, o sea
10 citada especialmente a este efecto, sea por consulta de la comisión, o apelación del afectado,
11 la que deberá ser deducida, fundadamente dentro de los cinco días siguientes a su
12 notificación personal, o séptimo día de despachada la carta certificada por correo. El club en
13 la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, deberá establecer por
14 reglamento, los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen
15 entre sus asociados, con ocasión de la aplicación de estos estatutos y sus reglamentos. Las
16 sanciones que podrá imponer la comisión de disciplina serán: Amonestación, Suspensión de
17 los derechos de socio por tres meses, suspensión de los derechos de socios por seis meses y
18 expulsión. Dependiendo de la gravedad de la falta cometida. **TITULO XI. DE LA**
19 **MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA**
20 **ORGANIZACIÓN. ARTICULO QUINCAGESIMO**.- “El club podrá modificar sus
21 estatutos por acuerdo de una asamblea extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los
22 socios asistentes a dicha asamblea. La asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un
23 notario público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que
24 establecen estos estatutos para su reforma y los acuerdos adoptados deberán reducirse a
25 escritura pública”. **ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO**: La corporación podrá
26 disolverse por acuerdo de una asamblea general extraordinaria adoptado por los dos tercios
27 de los socios asistentes a la asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto, con

1 los mismos requisitos señalados en el artículo precedente. Acordada la disolución del club, o
2 provocada esta por decisión de autoridad, sus bienes serán entregados al Cuerpo de
3 Bomberos de Valdivia, entidad que goza de personalidad jurídica, para ser destinados por ella
4 a la “Primera compañía de Bomberos Germania. CERTIFICADO. LORNA CECILIA DAVIS
5 CASTILLO, Notario Público Suplente de la Tercera Notaria de valdivia de doña Maria Inés
6 Morales Guarda, con Oficio en calle Independencia N° quinientos cuarenta y ocho, de la
7 ciudad de Valdivia, CERTIFICO: Haber asistido a la reunión de Asamblea General
8 Extraordinaria de la Corporación Deportiva Náutica denominada **Club de Yates Valdivia**,
9 sesión que se celebró el día dos de Noviembre del presente año a las veinte: cero cero horas
10 en dependencias de la citada Corporación, General Lagos número mil cuatrocientos cuarenta
11 y cinco de la ciudad de Valdivia, citada por avisos en el diario Austral de Valdivia los días
12 Domingo veintinueve de Octubre, miércoles cero uno y Jueves cero dos de
13 Noviembre, todas del año dos mil seis, según publicaciones tenidas a la vista;
14 con asistencia de once personas, y tomándose como principales acuerdos: Uno)
15 Modificar estatutos en cuanto a refundir escrituras públicas de fecha nueve de
16 julio de dos mil tres, y veintiséis de noviembre de dos mil tres en Notaría
17 Rafael Tejeda Naranjo y de fecha veinticinco de Octubre de dos mil cinco de
18 don Nazael Riquelme Espinoza, a fin de tener un solo cuerpo estatutario; y Dos)
19 Modificar los Estatutos en cuanto al cambio de nombre de la corporación de
20 “CLUB DE YATES DE VALDIVIA” a “CLUB DE YATES VALDIVIA”. Los
21 referidos acuerdos fueron aprobados por unanimidad de los asistentes.
22 Asimismo en la oportunidad se cumplieron todas las formalidades que
23 establecen los Estatutos Corporativos para la reforma de los mismos. En el
24 listado de asistencia de esta Asamblea Extraordinaria se incluyeron por error las
25 identidades consignadas de los numerales doce a diecisiete. Valdivia, cero dos

1 de Noviembre de dos mil seis.- Hay firma, Lorna Cecilia Davis Castillo Notario
2 Público suplente Valdivia. La presente escritura se extiende de acuerdo a las
3 instrucciones del compareciente y queda anotada en el registro de Instrumentos
4 Públicos y Documentos Protocolizados bajo el número dos mil setecientos
5 cuarenta y ocho guión dos mil seis, correspondiente al sexto bimestre del
6 presente año”.- correspon